

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/27 de 11 de marzo de 1982²⁷ y 1983/34 de 8 de marzo de 1983²⁸,

Teniendo presente la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, en que la Comisión expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y pidió a su Presidente que nombrase un representante especial para que hiciese un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota en particular de la resolución 1985/39 de 13 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, por la cual la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y un informe final a la Comisión en su 42º período de sesiones,

Teniendo presente la resolución 1985/17 de 29 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³¹, en que la Subcomisión expresó su alarma ante las informaciones relativas a las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán,

Deplorando que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya prestado todavía su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Representante Especial y, en particular, le haya negado la autorización para visitar el país,

Teniendo en cuenta las denuncias concretas y detalladas de graves y numerosas violaciones de los derechos humanos a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán³² y a las cuales el Gobierno de ese país no ha respondido,

Haciendo suya la conclusión del Representante Especial de que es necesario seguir vigilando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y de las observaciones que contiene³³;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante las denuncias concretas y detalladas de las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, como las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a la libertad de expresión y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

3. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que, sobre la base de la información que tuvo a su alcance, no es posible desechar las denuncias concretas y detalladas relativas a graves violaciones de los derechos humanos, e insta urgentemente al Gobierno de la Repú-

ca Islámica del Irán a que responda satisfactoriamente a esas denuncias;

4. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie cuidadosamente el informe final del Representante Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y que considere otras medidas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos en ese país;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

8. *Decide* continuar considerando en su cuadragésimo primer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahá'is, a fin de examinar nuevamente la situación a la luz de elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/142. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Teniendo presente que en 1986 se cumple el trigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Teniendo presente que en 1985 se celebra el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional;

3. *Toma nota con satisfacción* de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ésta;

4. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

¹⁸⁸ A/40/874.

¹⁸⁹ *Ibid.*, secc. II.

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 42º período de sesiones la cuestión de promover un cumplimiento cabal de la Convención y presente sus observaciones y propuestas sobre la cuestión, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/143. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983 y 39/110 de 14 de diciembre de 1984,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁹⁰, en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹³⁸, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que

el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1985/40 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S.A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 42º período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;

7. *Pide también* al Relator Especial que en su próximo informe examine las medidas que podrían adoptar las autoridades competentes cuando tiene lugar la muerte de un detenido, incluida una autopsia adecuada;

8. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

10. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 42º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35 y 1985/40 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la detestable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/144. Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Decide aprobar la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

¹⁹⁰ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.